

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja ambiental con radicado SCQ-135-0551-2014 del 20 de agosto del 2014, se denuncia ante la Corporación *actividad de contaminación y afectación directa sobre el recurso hídrico*; hechos ocurridos en El Municipio de San Roque, Vereda La Candelaria, sector Rincón Santo.

Que mediante Auto con radicado numero 135-0197-2014 del 12 de septiembre del 2014, notificado por aviso fijado el día 28 de octubre del 2014 y desfijado el día 1 de noviembre del 2014, se requiere al señor **JAIRO JARAMILLO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.585.720, para que de cumplimiento a lo siguiente:

- *Suspender las actividades de zanjeo, fumigación y deforestación del humedal y nacimiento.*
- *Recuperar la cobertura vegetal y adecuar nuevamente la zona con el objetivo de prevenir más socavamientos y acumulación de sedimento en el predio.*
- *Reforestar hacia la parte del nacimiento con la implementación de árboles que protejan el recurso hídrico.*
- *Suspender todas las actividades relacionadas con la implementación de cultivos. ▪ Abstenerse de continuar con las actividades de fumigación, zanjeo y afectación de los recursos naturales. o Artículo Tercero: Requerir a los beneficiarios del sector Rincón Santo, Vereda La Candelaria, Municipio de San Roque – Antioquia, realizar el debido proceso o tramite que autorice el uso del recurso hídrico (concesión de aguas) ante la autoridad ambiental, en un plazo de 5 meses.*

Que mediante Correspondencia de salida con radicado numero 135-0020-2014 del 12 de septiembre del 2014, se ordena unificar los expedientes 056700319799 y 056700319792, esto debido a que se tratan del mismo asunto.

Que el día 9 de febrero del 2023, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados por parte de la Corporación mediante el Auto con radicado numero 135-0197-2014; generándose el Informe Técnico con radicado No. **IT-00998-2023 del 18 de febrero del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

Se realizó recorrido por toda el área del predio descrita en el informe técnico con radicado numero 135-0138-2014 del 5 de septiembre del 2014, numeral 27 “descripción”, “en la zona se encuentra un tanque de almacenamiento de agua, el cual capta el agua proveniente del humedal y el nacimiento aguas arriba, en la visita se pudo establecer que debido a la remoción de tierra para cárcavas y zanjas, se ha deteriorado la tubería del agua, presentando un aspecto amarilloso relacionado con el limo y el material terroso de la excavación (tierra)” etc.

- Actualmente el nacimiento y la zona de humedal se encuentran en buen estado, no se identificaron intervenciones relacionadas con aprovechamientos forestales, Zanjas y/o socavamiento de la zona del cauce de La Fuente (no se individualizo La Fuente esto debido a que hace parte de un NSS menor a 3).
- El área del nacimiento cuenta con un remanente de bosque, que rodea toda el área circundante.



Se observa el área del humedal y nacimiento con una buena cobertura vegetal.

- Revisando el área del nacimiento se encontró un tanque de almacenamiento en mampostería, dicho tanque actualmente no se encuentra en uso y presenta un estado de deterioro avanzado.
- En la actualidad no se encuentran familias captando el recurso hídrico de el nacimiento, esto debido a que todos cuentan con conexión al acueducto urbano de San Roque.



Se observa el tanque de almacenamiento que actualmente esta inhabilitado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Primero: requerir al señor Jairo Jaramillo Valencia, identificado con cedula de ciudadanía número . 3.585.720, para que dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>Suspender las actividades de zanjeo, fumigación y deforestación del humedal y nacimiento.</p> <p>Recuperar la cobertura vegetal y adecuar nuevamente la zona con el objetivo de prevenir más socavamientos y acumulación de sedimento en el predio.</p> <p>Reforestar hacia la parte del nacimiento con la implementación de árboles que protejan el recurso hídrico.</p> <p>Suspender todas las actividades relacionadas con la implementación de cultivos.</p> <p>Abstenerse de continuar con las actividades de fumigación, zanjeo y afectación de los recursos naturales.</p>		XX			El implicado cumplió a cabalidad con los requerimientos.
<p>Artículo Tercero: Requerir a los beneficiarios del sector Rincón Santo, Vereda La Candelaria, Municipio de San Roque – Antioquia, realizar el debido proceso o trámite que autorice el uso del recurso hídrico (concesión de aguas) ante la autoridad ambiental, en un plazo de 5 meses.</p>		XX			En la actualidad del nacimiento no se abastecen familias.

CONCLUSIONES:

El implicado el señor Jairo Jaramillo Valencia, identificado con cedula de ciudadanía número 3.585.720, cumplió con el 100%, de los requerimientos formulados por CORNARE mediante el auto con radicado numero 135-0197- 2014 del 12 de septiembre del 2014, notificado por aviso fijado el día 28 de octubre del 2014 y desfijado el día 1 de noviembre del 2014.

- Actualmente del nacimiento afectado en el año 2014, no se están abasteciendo familias, ya que estas cuentan con conexión al acueducto urbano. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-00998-2023 del 18 de febrero del 2023, se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° 056700319792, toda vez que, se evidencia el efectivo cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056700319792**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JAIRO JARAMILLO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.585.720, localizado en la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700319792

Fecha: 21/02/2023

Proyectó: Paola Gómez

Técnico: Yulian Cardona